

REPÚBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCÉS



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA SIGMADENTAL DEL
ECUADOR CIA. LTDA.**

CUANTIA: \$ 1,000.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de Mayo del año dos mil cinco, ante mí, **ABOGADA MARIA ELENA PONTON DE ORDEÑANA, NOTARIA SUPLENTE VIGÉSIMO CUARTA DEL CANTON**, comparecen: el señor **RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, en su calidad de apoderado especial de la **compañía SIGMADENTAL AMERICA CORPORATION**, compañía de nacionalidad panameña, y, del señor **SANTIAGO EUGENIO JARAMILLO MEJIA**, conforme constan de los poderes que se agregan a la presente escritura como documento habilitante; y, el señor **ISIDRO YCAZA AGUIRRE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios y personales derechos; mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y de paso por esta ciudad de Guayaquil el primero y, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil el segundo, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, los mismos que vienen a celebrar ésta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **"SEÑOR NOTARIO.-** En su protocolo de escrituras publicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTE: Comparecen al otorgamiento del presente Instrumento: **Uno.-** Por una parte, el señor RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS, en calidad de apoderado especial de la compañía SIGMA DENTAL AMERICA CORPORATION, compañía de nacionalidad panameña, debidamente representada por el señor Roger Haskel Swidorowicz Flores, y del señor Santiago Jaramillo Mejía, conforme constan de los poderes que se agregan a la presente escritura como documento habilitante. **Dos.-** El señor Isidro Ycaza Aguirre, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y de paso por esta ciudad de Guayaquil el primero y, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil el segundo; hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes libre y voluntariamente, y por así convenir a sus intereses han manifestado su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará **SIGMADENTAL DEL ECUADOR CÍA. LTDA.** **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad **SIGMADENTAL DEL ECUADOR CÍA. LTDA.** que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SIGMADENTAL DEL ECUADOR CÍA. LTDA.** **CAPITULO PRIMERO: DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **SIGMADENTAL DEL ECUADOR CÍA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- UNO)** La promoción, planificación, desarrollo y administración de servicios integrados



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



000000 02

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de salud odontológica para los empleados, familiares y particulares de las empresas públicas y privadas. DOS) Asesoría especializada en el área de servicios odontológicos para el sector público y empresas privadas, especialmente para aseguradoras y reaseguradoras. TRES) La administración de fondos bajo cualquier figura para empresas, corporaciones públicas y privadas a nivel nacional para prestar servicios odontológicos, especialmente para aseguradoras y reaseguradoras. CUATRO) Diseño integral, construcción, equipamiento y operación de proyectos odontológicos públicos y privados. CINCO) Importación, exportación, distribución y comercialización de equipos, insumos y productos dentales elaborados o semi-elaborados para el área de salud. SEIS) Formación de recursos humanos a nivel técnico y gerencial en el área de salud y especialmente en Odontología. SIETE) Organización de eventos, cursos, talleres, seminarios y conferencias sobre temas gerenciales relacionados con el sector salud. OCHO) Comercialización, importación, exportación y distribución de bienes y servicios del sector de la salud, de la educación, industrial, comercial, del medio ambiente, de las comunicaciones, minero, de hidrocarburos, agropecuario, de la construcción, de turismo y de diversión. **En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá:** A) Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra. C) Transigir, desistir, y recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la

3

existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías I) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto social. K) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, lugar en que se



NOTARÍA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



000000 03

encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. **ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El Capital Social de la Compañía es de MIL dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000,00) dividido en MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1) cada una. **ARTICULO SEXTO: VARIACIONES DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables libremente, que serán firmados por el Presidente y el

[Firma manuscrita]

Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su parte le corresponden. **ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. **ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES.-** El socio de la Compañía que tenga interés en ceder sus participaciones deberá ofrecerlas en primer término a los demás socios por conducto del Representante Legal, quien les enviará a aquellos una comunicación a fin de que manifiesten o no su interés en adquirir las participaciones ofrecidas. Los socios que se encuentren interesados en adquirirlas, lo harán a prorrata de su participación en la Compañía, incrementándose proporcionalmente en caso de que algún socio no haga uso de su derecho preferente. En caso de que los contratantes no estuviesen de acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones de la cesión, se designarán dos peritos (uno por el cedente y otro por el o los cesionarios (s)) quienes fijarán el precio justo, el mismo que será obligatorio para las partes, conforme a la legislación nacional vigente. En caso de que ningún socio estuviese interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su ingreso a la Compañía por parte de la Junta de Socios, de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES.-** La Junta General de Socios es el órgano



000000 04

supremo de la Compañía y son atribuciones de la misma, a más de las establecidas en el Artículo Décimo Primero de los Estatutos, las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. **b)** Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. **c)** Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General de Socios sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y resolución de la próxima Junta General de Socios. **d)** Establecer la política general de la compañía. **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales. **f)** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la Compañía. **g)** Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas y garantías en representación de la Compañía, o para suscribir obligaciones adquiridas por ésta. **h)** Autorizar al Gerente General para firmar contratos o contratar préstamos así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, cuyo valor exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 20.000). **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **j)** Resolver sobre las proposiciones que le hagan los socios dentro de sus facultades. **k)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, así como con aquellos que no estén atribuidos a la Junta General de Socios. **l)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. **m)** Resolver sobre el aumento del capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o

facultativas, la amortización de las participaciones sociales y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos. **n)** Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. **o)** Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos, así como con aquellos que no estén atribuidos a otro órgano o funcionario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presente el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolución al respecto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Trece de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Séptimo de los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General de Socios



NOTARÍA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



000000 05

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designe. Actuará como Secretario la persona que esta última designe. **ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales de Socios serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, la Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General de Socios sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada en forma personal e individual a cada socio y mediante comunicación escrita, la cual deberá ser acusado su recibimiento. No obstante, la Junta General de Socios de la compañía podrá adicionalmente ser convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía con al menos ocho (8) días de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y

1 **MAYORIA CALIFICADA.-** La Junta General de Socios no podrá
2 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria,
3 sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el
4 CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del Capital Social. Si la
5 Junta General de Socios no pudiese reunirse en primera
6 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
7 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la
8 fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se
9 reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios
10 presentes y se indicará así en la convocatoria que se haga. En la
11 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del
12 día originalmente previsto para la primera convocatoria. Para la
13 verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la
14 prevista en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**

15 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los
16 Artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá
17 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier
18 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de
19 cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del
20 Capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la
21 celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
22 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
23 se considere suficientemente informado. En el caso previsto de
24 este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán
25 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO**
26 **OCTAVO: ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán
27 en hojas móviles escritas manualmente, a maquina o en
28



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

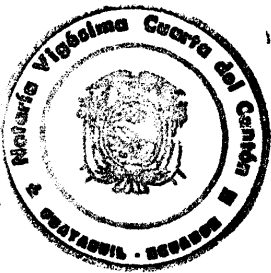
ordenadores de texto, que deberán ser foliadas a numero seguido, escritas en el anverso y en el reverso, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. Corresponde al Gerente General la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma. **SECCION PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas en la ley y los presentes Estatutos: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. **b)** Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de Socios. **c)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. **d)** Someter a resolución de la Junta General de Socios, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de Socios, que no fuese privativa de otros órganos de la Compañía. **f)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario establecido necesariamente por la Junta General de Accionistas.

1 g) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar
2 letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes
3 de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. h) Firmar
4 contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener
5 autorización de la Junta General de Socios, cuando tal
6 autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo,
7 literal h de los presentes Estatutos. i) Comprar, vender e
8 hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o
9 contrato relativo a esta de bienes que implique transferencia de
10 dominio o gravamen sobre ello, previa autorización del la Junta
11 General de Socios de conformidad con el Artículo Décimo, literal g
12 de los presentes Estatutos. j) Intervenir, en nombre de la
13 Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras
14 compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General
15 de Socios. k) Conferir poderes especiales y generales previa
16 autorización del la Junta General de Socios. l) Tener bajo su
17 responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la
18 contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir
19 instructivos de administración que precautelen los intereses de la
20 misma. m) Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de
21 Socios y Participaciones. n) Presentar anualmente a la Junta
22 General de Socios un informe de las actividades de la Compañía.
23 o) Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o incapacidad
24 temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la
25 Junta designe nuevo Presidente. p) En general, tendrá todas las
26 facultades necesarias para el buen manejo y administración de la
27 Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la
28 ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



000000 07

otorgado a otro administrador u órgano. **SECCION SEGUNDA.-**

DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:

ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a más de las previstas por la ley y los presentes Estatutos: a) Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta designe nuevo Gerente General. B) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las Actas correspondientes. C) Cuidar el cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes, en la marcha de la Compañía. D) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes Estatutos. **SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES**

COMUNES. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERIODOS.- El Gerente General y el Presidente, podrán o no ser socios y serán elegidos por periodos de un (1) año. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los Administradores pueden ser removidos de su cargo en cualquier momento por el órgano que lo eligió. Al término del periodo los administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO**

ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación de fondos de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de Socios de acuerdo con lo

dispuesto por la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará otro u otros liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPITULO**

SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS**

SUPLEMENTARIAS.- Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicará las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente detalle:-----

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
Sigma Dental América Corporation	\$ 799,00	\$ 799,00	799
Isidro Ycaza	\$ 200,00	\$ 200,00	200
Santiago Jaramillo	\$ 1,00	\$ 1,00	1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

0010
NÚMERO
3291704184
CEDULA
DE ICAZA PONCE ISIDRO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES
SAMBORONDON
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



000000 08

Ciudadanía 12012

DE ICAZA PONCE ISIDRO ANTONIO

GUAYAS/GUAYAGUIL BOLIVAR EAGUI

07 ENERO 1971

001- 0162 00323 M

GUAYAS/GUAYAGUIL

CARBO CONCEPCION 1971

[Signature]

CIUDADANO(A):

... su derecho y cumplió su obligación
... elecciones del 17 de Octubre del 2004

CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
... MITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EQUATORIANA***** E883112

CASADO

MARIA QUINONES

PRIMARIA

ESTUDIOSITE

ISIDRO XAVIER DE ICAZA AGUIRRE

ALICIA PONCE INTRIAGO DE

GUAYAGUIL

06/03/2013

06/03/2015

FORMA NO

REN

Gys

0334013

GUAYAS

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA * 170713940-6
 RIGUELME CARDENAS RAUL RODRIGO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 27 JUNIO 1977
 REG. CIV. 008- 0188 06032 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 077
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4444
 NACIONALIDAD CASADO CATALINA FORERO VELASCO
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ABOGADO PROF. OCUP.
 RAUL RIGUELME
 YOLANDA CARDENAS
 QUITO 04/09/2003
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 04/09/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 0781122
 Pch
 FIRMA DEL CEDULADO
 PULGAR DERECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2005
 170713940 6 0126 103
 RIGUELME CARDENAS RAUL RODRIGO
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 DUPLICADO 1150 8
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000581 22/03/2005 11:47:07

[Handwritten signature]



QUITO



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

**PROTOCOLOS: Dr. Luis Ortíz Salazar, Dr. Raúl A. Gaybor Secaira,
Dr. Nelsón P. Chávez Muñoz, Dr. Eduardo Orquera Z.
y Dr. Jorge Marchan Fiallo**

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

De la escritura de : PODER ESPECIAL

Otorgada por : SIGMA DENTAL CORPORATION

**A favor de : ADRIANA MARIA GUTIERREZ CADAVID Y RAUL RODRIGO RIQUELME
CARDENAS**

08 DE ABRIL DEL 2005

El :

Parroquia : Multa :

INDETERMINADA

Cuántia : Avalúo :

08 DE ABRIL DEL 2005

Quito, a

Dirección: Av. Amazonas No. 1429 y Colón

Edificio: España 4to. Piso - Oficina No. 46

Teléfonos: 2905-475 / 2905-476 e mail: notaria25@punto.net.ec

QUITO - ECUADOR



00000



PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR:
SIGMA DENTAL AMERICA CORPORATION,**

**A FAVOR DE:
ADRIANA MARIA GUTIERREZ CADAVID y
RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS.**

Cuantía: INDETERMINADA.

Dí 3 copias

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles seis (06) de abril del año dos mil cinco, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparece al otorgamiento del presente Poder Especial, por una parte, el señor ROGER HASKEL SWIDOROWICZ FLORES, en calidad de Presidente y Representante legal de la compañía panameña SIGMA DENTAL AMERICA CORPORATION, de conformidad con el Certificado expedido por el Registro Público de Panamá y debidamente consularizado y que se adjunta como habilitante

1 a la presente escritura, a quien de conocer doy fe en virtud de
2 haberme presentado su pasaporte, cuya fotocopia
3 debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- El
4 compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de
5 nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de
6 Caracas, República Bolivariana de Venezuela y de paso por
7 esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad
8 legal para contratar y obligarse que la ejerce en la forma
9 antes indicada; y, advertido que fue por mí, el Notario, del
10 objeto y resultados de la presente escritura pública, así como
11 examinado en forma aislada y separada, de que comparece al
12 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor
13 reverencial, ni promesa o seducción, de acuerdo con la
14 minuta que me entregan y que copiada textualmente es como
15 sigue: "**Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas a
16 su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el Poder
17 Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
18 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al
19 otorgamiento del presente Poder Especial, por una parte, el
20 señor ROGER HASKEL SWIDOROWICZ FLORES, en calidad
21 de Presidente y Representante legal de la compañía
22 panameña SIGMA DENTAL AMERICA CORPORATION, de
23 conformidad con el Certificado expedido por el Registro
24 Público de Panamá y debidamente consularizado.- El
25 compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de
26 nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de
27 Caracas, República Bolivariana de Venezuela y de paso por
28 esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil en derecho



000000 11



1 para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- OTORGAMIENTO**
2 **DE PODER ESPECIAL.-** De conformidad con los
3 antecedentes señalados, el señor ROGER HASKEL
4 SWIDOROWICZ FLORES, en calidad de Presidente y
5 Representante legal de la compañía panameña SIGMA
6 DENTAL AMERICA CORPORATION; confiere poder especial
7 amplio y suficiente, lo que en derecho se requiere, a favor de
8 la doctora ADRIANA MARIA GUTIERREZ CADAVID y del
9 abogado RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS, para que
10 individual e indistintamente entre otras funciones realicen los
11 siguientes actos: **UNO.-** Comparecer en la escritura pública
12 de constitución de una compañía en la República del Ecuador,
13 de la cual EL MANDANTE será accionistas. **DOS.-** Suscriba el
14 respectivo capital, pague el mismo, y participe en la primera
15 Junta General de Accionistas de la compañía, representando
16 los intereses del Mandante. **TRES.-** Solicite a las autoridades
17 competentes el registro de la inversión extranjera que genere
18 sus participaciones como accionistas de la compañía a
19 constituirse. **CUATRO.-** En general suscriba todo y cualquier
20 documento que, según la legislación ecuatoriana, se requiera
21 para perfeccionar en derecho su participación como
22 accionistas de la compañía a constituirse. **CINCO.-** Reciba en
23 calidad de cesionario las acciones o participaciones que sean
24 cedidas a su nombre, en la compañía que será constituida en
25 la República del Ecuador. **CUARTA.-** Los Mandatarios quedan
26 autorizados por el Mandante para delegar en todo o en parte
27 a una tercera persona el presente poder. Usted Señor Notario
28 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena

1 validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que queda
2 elevada a escritura con todo el valor legal, junto con los
3 documentos habilitantes que se agregan y que el
4 compareciente la acepta en todas sus partes.- La minuta esta
5 firmada por el Doctor RAUL RIQUELME CARDENAS afiliado
6 al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número siete mil
7 setecientos treinta.- Para la celebración de esta escritura se
8 observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue
9 al compareciente por mí, el Notario, éste se ratifica y firma
10 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

11
12
13
14 ROGER HASKEL SWIDOROWICZ FLORES
15 Presidente y Representante legal
16 SIGMA DENTAL AMERICA CORPORATION
17
18

19
20
21
22 DR. FELIPE TURRALDE DÁVALOS
23 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO
24
25
26
27
28

LUCA

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

000000 PAG 12

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD N° 85541
CERTIFICADO



QUE LA SOCIEDAD :
SIGMA DENTAL AMERICA CORPORATION
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA N° 736477 DESDE EL
DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) ROGER SWIDOROWICZ
- 2) RODOLFO JARAMILLO
- 3) SANTIAGO JARAMILLO

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE : ROGER SWIDOROWICZ
TESORERO : SANTIAGO JARAMILLO
SECRETARIO : RODOLFO JARAMILLO

QUE SU DURACION ES PERPETUA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DIECISEIS DE MARZO
DEL DOS MIL CINCO A LAS 12:29:42, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 856541
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 635579
FECHA: Miercoles 16, Marzo DE 2005
// LUCA //



[Signature]
LUIS CHEN
CERTIFICADOR

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

LUIS E. CHEN

es auténtica del funcionario que el día 16

de MARZO año 2005

ejercía el cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CERTIFICADO DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Panamá 17 de MARZO año 2005

Autenticación N° 43-C/SB

REC31138

Firma del funcionario

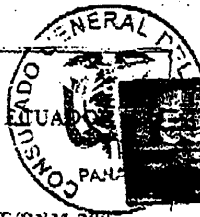
[Signature]
Lic. Jorge P. Torregroza S.
SUBJEJE DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA



Autenticación N° - 223 CGE/PNM-2005

Presentada para autenticar la firma que antecede.
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

LIC. JORGE P. TORREGROZA S.
Subjefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá: 18 de 03 del 2005

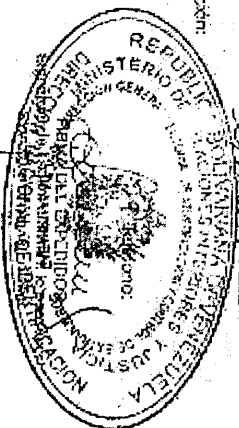
Dra. Pepa Bourgeois I.
CONSUL DE ECUADOR

(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito. 06 ABR 2005

DR. FERNANDO DAVALOS
NOTARIO





Dirección:

En caso de muerte o ausencia, puede notificarse a:

32457 Calle Alamo Verde

Pasaporte N° 6.314.080

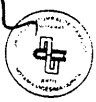
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito.

06 ABR 2005

DR FELIPE TURRALDE BAVALOS
NOTARIO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

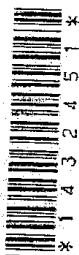
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
Y EXTRANJERIA

NORTE - CENTRO - SUR AMERICA
ANTILLAS - EUROPA - ASIA - AFRICA
Y OCEANIA

OBSERVACIONES

EL CAFETAL

ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS



PASAPORTE

PASSEPORT

Solo N°

C1432451

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

IDENTIFICACION

6.314.080

Sukdonowicz Flores

Logan Haske

Amualana

2-12-1967

6.314.080

M. Caracas - OTTO. C.

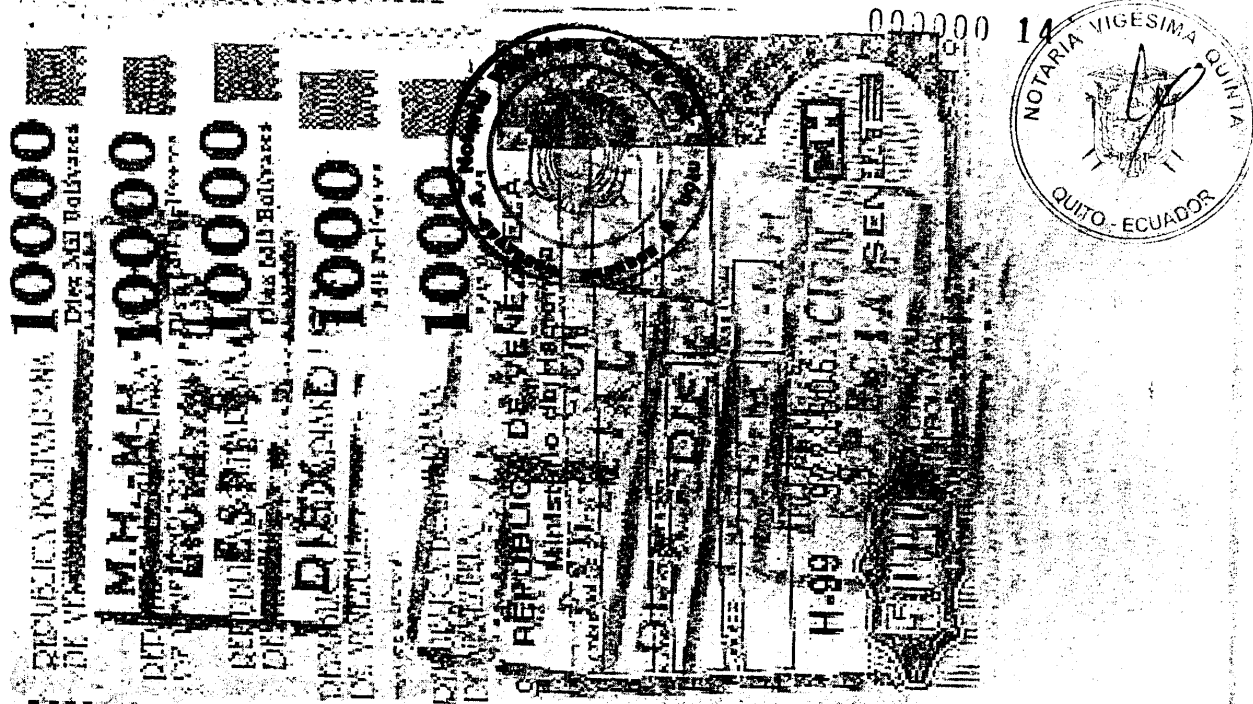
26-10-2004

NEG. DE EX

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la Ley de la Notaría, doy fe que la COPIA que
antecedente es igual a la original y que el mismo ha sido presentado ante mí
Quito, 06 de Agosto del 2005



DR. FELIX ALFONSO GARCIA
NOTARIO



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Expediente N.º

Passaporte N.º 6.314.080

C-1432457

Residencia permanente del titular

Calle Llano Verde

Res. Libre

Piso 4

Apto. # 72

Cerro Verde

En caso de muerte o accidente

queda notificarse a:

El Hotel Edo.

Umaná

Dirección:



NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito 05 ABR 2005

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO



Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, del PODER ESPECIAL otorgado por SIGMA DENTAL AMERICA CORPORATION a favor de ADRIANA MARIA GUTIERREZ CADAVID Y RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS, debidamente firmada y sellada en Quito, el ocho de abril del dos mil cinco.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





QUITO

**NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA****DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

PROTOCOLOS: Dr. Luis Ortiz Salazar, Dr. Raúl A. Gaybor Secalra,
Dr. Nelson P. Chávez Muñoz, Dr. Eduardo Orquera Z.
y Dr. Jorge Marchán Fiallo

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

De la escritura de : PODER ESPECIAL

Otorgada por : SANTIAGO EUGENIO JARAMILLO MEJIA

A favor de : ADRIANA MARIA GUTIERREZ CADAVID Y RAUL RODRIGO RIQUELME
CARDENAS

El : 06 DE ABRIL DEL 2005

Parroquia : Multa :

Cuantía : INDETERMINADA Avalúo :

Quito, a 08 DE ABRIL DEL 2005

Dirección: Av. Amazonas N°. 1429 y Colón

Edificio: España 4to. Piso - Oficina N°. 46

Teléfonos: 2905-475 / 2905-476 e mail: notaria25@punto.net.ec

QUITO - ECUADOR

000000 16



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR:
SANTIAGO EUGENIO JARAMILLO MEJIA

A FAVOR DE:
ADRIANA MARIA GUTIERREZ CADAVID y
RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS.

Cuantía: INDETERMINADA.

Dí 3 copias

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles seis (06) de abril del año dos mil cinco, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparece al otorgamiento del presente Poder Especial, por una parte, el señor SANTIAGO EUGENIO JARAMILLO MEJIA, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su pasaporte, cuya fotocopia debidamente certificada por mí, agrego a esta escritura.- El compareciente es de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad colombiana,

1 domiciliado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia y
2 de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con
3 capacidad legal para contratar y obligarse que la ejerce en la
4 forma antes indicada; y, advertido que fue por mí, el Notario,
5 del objeto y resultados de la presente escritura pública, así
6 como examinado en forma aislada y separada, de que
7 comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
8 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de
9 acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada
10 textualmente es como sigue: "**Señor Notario:** En el registro
11 de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la
12 cual conste el Poder Especial que se otorga al tenor de las
13 siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
14 Comparecen al otorgamiento del presente Poder Especial, por
15 una parte, el señor SANTIAGO EUGENIO JARAMILLO MEJIA,
16 por sus propios y personales derechos.- El compareciente es
17 de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad
18 colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, República de
19 Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, Distrito
20 Metropolitano, hábil en derecho para contratar y obligarse.
21 **SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-** De
22 conformidad con los antecedentes señalados, el señor el
23 señor SANTIAGO EUGENIO JARAMILLO MEJIA, por sus
24 propios y personales derechos; confiere poder especial
25 amplio y suficiente, lo que en derecho se requiere, a favor de
26 la doctora ADRIANA MARIA GUTIERREZ CADAVID y del
27 abogado RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS, para que
28 individual e indistintamente entre otras funciones realicen los



000000 17



1 siguientes: **UNO.-** Comparecer en la escritura pública
2 de constitución de una compañía en la República del Ecuador,
3 de la cual el **MANDANTE** será accionista de una acción.
4 **DOS.-** Suscriba el respectivo capital, pague el mismo, y
5 participe en la primera Junta General de Accionistas de la
6 compañía, representando los intereses del Mandante. **TRES.-**
7 Solicite a las autoridades competentes el registro de la
8 inversión extranjera que genere sus participaciones como
9 accionistas de la compañía a constituirse. **CUATRO.-** En
10 general suscriba todo y cualquier documento que, según la
11 legislación ecuatoriana, se requiera para perfeccionar en
12 derecho su participación como accionista de la compañía a
13 constituirse. **QUINTA.-** Una vez constituida la compañía en la
14 República del Ecuador, ceder la una acción en calidad de
15 cedente a favor de la compañía panameña SIGMA DENTAL
16 AMERICA CORPORATION. **CUARTA.-** Los Mandatarios
17 quedan autorizados por el Mandante para delegar en todo o
18 en parte a una tercera persona el presente poder. Usted
19 Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
20 estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí
21 la minuta que queda elevada a escritura con todo el valor
22 legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y
23 que el compareciente la acepta en todas sus partes.- La
24 minuta esta firmada por el Doctor RAUL RIQUELME
25 CARDENAS afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el
26 número siete mil setecientos treinta.- Para la celebración de
27 esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y
28 leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, éste se

1 ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
2 fe.

3
4
5



6 SANTIAGO EUGENIO JARAMILLO MEJIA

7 Pas. No. 79,539,726.

8
9
10
11
12



13 DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
14 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION / IDENTIFICATION

79.589.726

APELLIDOS / SURNAME

JARAMILLA MEJIA

NOMBRES / GIVEN NAMES

SANTIAGO EUGENIO

IDENTIFICACION DE NACIMIENTO / DATE OF BIRTH

1.80

FECHA DE EMISION / DATE OF ISSUE

1979

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRATION

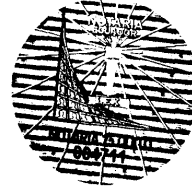
1987

INDICE DERECHOS / INDEX FINGER

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, del PODER ESPECIAL otorgado por SANTIAGO EUGENIO JARAMILLO MEJIA a favor de ADRIANA MARIA GUTIERREZ CADAVID Y RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS, debidamente firmada y sellada en Quito, el ocho de abril del dos mil cinco.-


DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

PAG. 100000 19

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
CON VISTA A LA SOLICITUD 856541
CERTIFICA



QUE LA SOCIEDAD :

SIGMA DENTAL AMERICA CORPORATION
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 476657 DOC. 736477 DESDE EL
DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO ,
QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1) ROGER SWIDOROWICZ
- 2) RODOLFO JARAMILLO
- 3) SANTIAGO JARAMILLO

QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE : ROGER SWIDOROWICZ
TESORERO : SANTIAGO JARAMILLO
SECRETARIO : RODOLFO JARAMILLO

QUE SU DURACION ES PERPETUA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL DIECISEIS DE MARZO
DEL DOS MIL CINCO A LAS 12:29:42, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 856541
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 635579
FECHA: Miercoles 16, Marzo DE 2005

// LUCA //



[Firma]
LUIS CHEN
CERTIFICADOR

122
0083
4275
17 03 05

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

LUIS E. CHEN

es auténtica del funcionario que el día 16

de MARZO año 2005

ejercía el cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
CERTIFICADO DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

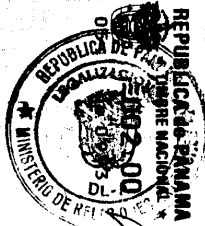
Panamá 17 de MARZO año 2005

Autenticación N°. 43-C|SB
REC31138

Firma del funcionario

[Firma]
Lic. Jorge P. Torregroza S.
SUBJEJE DE AUTENTICACION
Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA



Autenticación N° - 223 CGE/PNM-2005

Presentada para autenticar la firma que antecede,
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

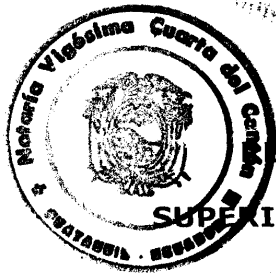
LIC. JORGE P. TORREGROZA S.
Subjefe de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 12 de 03 del 2005


Dra. Pepa Bourgeat F.
CONSUL DE ECUADOR

(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
responsabilidad alguna este Consulado).



000000 20

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7041638

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GUTIERREZ CADAVID ADRIANA MARIA

Fecha de Reservación: 03/02/2005 15:02:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIGMADENTAL DEL ECUADOR CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

000000 21



V-330938 ✓

Guayaquil, 13 de Mayo del 2000

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de SIGMADENTAL DEL ECUADOR CIA. LTDA, el valor de USD.\$1.000,00 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

SIGMA DENTAL AMERICA CORPORATION	\$	799.00
ISIDRO DE YCAZA PONCE	\$	200.00
SANTIAGO JARAMILLO MEJIA	\$	1.00

TOTAL	USD.	\$ 1.000.00
--------------	-------------	--------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Sra. Elza Ramos de Rodríguez
JEFE DE OPERACIONES

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



000000 00

Totales	\$ 1.000,00	\$1.000,00	1.000
----------------	--------------------	-------------------	--------------

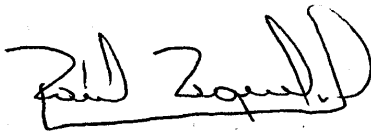
1 El capital insoluto será cancelado hasta en el plazo de un año a
2 partir de su inscripción en el registro mercantil; las aportaciones
3 con todas en numerario según aparece del certificado de depósito
4 en la cuenta de integración de capital que se agrega como
5 documento habilitante. **QUINTA: INVERSIÓN.-** La inversión de
6 los socios SIGMA DENTAL AMERICA CORPORATION Y SANTIAGO
7 JARAMILLO MEJIA es EXTRANJERA; la inversión del socio Isidro
8 Antonio De Ycaza Ponce es nacional. **SEXTA: CLÁUSULA**
9 **FUNDAMENTAL.-** Los comparecientes, declaran que en pleno
10 conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase
11 de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para
12 comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato
13 de compañía limitada. **SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios
14 autorizan al doctor Raúl Riquelme Cárdenas y al Abogado
15 Rosendo Tapia Pérez, para que realice todas las gestiones y actos
16 necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y
17 sus correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y
18 obtención del Registro Único de Contribuyentes, igualmente para
19 que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted Señora
20 Notaria se servirá agregar las demás Cláusulas de rigor para la
21 plena validez y eficacia de la presente escritura.- **FIRMA)**
22 **ABOGADO RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS.-**
23 **REGISTRO NUMERO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA DEL**
24 **COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA**
25 **QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA".- Quedan**
26 **agregados formando parte integrante de la presente escritura los**
27 **documentos correspondientes.- Yo, la Notaria, doy fe que después**
28

de haber leído en alta voz toda esta escritura a los

comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, la

Notaria, en un solo acto.-

p. CIA. SIGMA DENTAL AMÉRICA CORPORATION

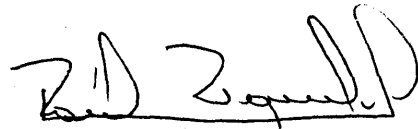


AB. RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS

APODERADO ESPECIAL

C. C. 170713940-6

C. V. 0126-103

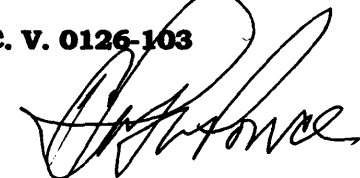


AB. RAUL RODRIGO RIQUELME CARDENAS

**APODERADO ESPECIAL DEL SR. SANTIAGO JARAMILLO
MEJIA.**

C. C. 170713940-6

C. V. 0126-103



SR. ISIDRO ANTONIO DE YCAZA PONCE

C. C. 120170418-4

C. V. 237-0010



AB. MARIA ELENA PONTON DE ORDENANA

*****NOTARIA SUPLENTE XXIV DEL CANTON*****



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

000000 23

TORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO DE LA**
1 **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
2 **DENOMINADA SIGMADENTAL DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, que sello y
3 **firmo en esta ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de Mayo del dos mil**
4 **cinco.-**



Maria E. Pontón de Ordoñana
Ab María E. Pontón de Ordoñana
NOTARIA SUPLENTE XXIV

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SIGMADENTAL DEL ECUADOR CIA. LTDA., de fecha 13 de Mayo de 2.005, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 05-G-IJ-0003204, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico de la Superintendencia Compañías de Guayaquil de 30 de Mayo de 2.005, mediante la cual se aprueba la Constitución de la indicada Compañía, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 6 de Junio de 2.005.-



María E. Pontón de Ordeñana
Ab. María E. Pontón de Ordeñana
NOTARIA SUPLENTE XXIV

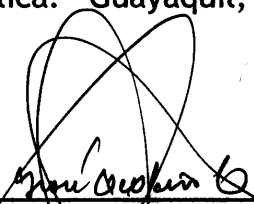




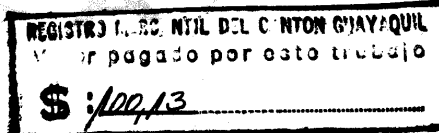
000000 24

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0003204, dictada el 30 de Mayo del 2.005, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SIGMADENTAL DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, de fojas 59.669 a 59.714, número 11.394 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.273 del Repertorio.- Queda incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 319 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintiuno de Junio del dos mil cinco.-


AB. ZOILA CEDENO CELLAN

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 169762
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO: 